JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 0054** 00**,** el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,

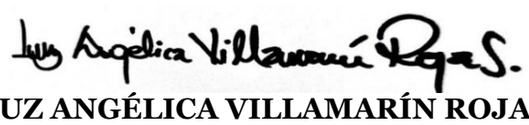

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA,** en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 y el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S. y el articulo 74 del CGP, toda vez que, los asuntos para los cuales se pretende facultar, no están determinados y claramente identificados, pues del poder allegado obrante a folios 01 a 02 del archivo 01, no está relacionada la entidad demandada, así mismo, no se especifica que se faculta para iniciar el proceso ordinario de primera instancia, finalmente, no se corresponden las pretensiones del libelo demandatorio con las relacionadas en el poder. Corrija.

2. Se incumplió con el numeral 3° del artículo 25 del CPT y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 debido a que, en el acápite de notificaciones del escrito de demanda se señala como dirección para efectos de surtir las notificaciones tanto para el apoderado como para el demandante la misma, por lo anterior se solicita se indiquen las direcciones de cada uno.

3. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envió previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**. **Para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la

Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG (D)

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°153 del 08 de septiembre de 2023.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria